HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto al análisis, discusión y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, iniciativa con punto de acuerdo. En ese sentido, y con fundamento en lo que dispone el artículo 129 de la citada Ley Orgánica, me remito a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incentivo fiscal es aquel aliciente o estímulo en forma de reducciones o exenciones en el pago de ciertos tributos que se concede a los sujetos pasivos de dichos tributos para promover la realización de determinadas actividades consideradas de interés público por el Estado.

Como se puede apreciar, el interés final de los gobiernos de establecer los incentivos fiscales en las leyes no es otro más que el de realizar acciones concretas de beneficio, ya sea para la sociedad en general o para un determinado grupo perteneciente a ésta.

Esta figura del derecho es una herramienta más que tienen las autoridades hacendarias tanto del Poder Ejecutivo como de los ayuntamientos para realizar diversas acciones que redunden en beneficio de un determinado sector del entramado social.

Es así que en esta iniciativa que presento a consideración de esta Soberanía, estoy proponiendo específicamente que hagamos realidad el establecimiento de incentivos fiscales para premiar a aquellas personas físicas o morales que contraten o incorporen en su personal en nómina a adultos mayores, a mujeres de 40 años o más, a personas con alguna discapacidad y a jóvenes que no cuenten con experiencia laboral.

Estoy convencido de que debemos de apoyar a estos grupos vulnerables de nuestro Estado, personas todas ellas con capacidad para participar en el crecimiento y desarrollo de nuestro Estado al integrarse en la planta productiva de Sonora.

Para llevar a cabo lo anterior, me permito señalar que en diferentes leyes del estado se establecen incentivos o estímulos fiscales, los cuales conllevan la obligación, ya sea del Ejecutivo Estatal o de los municipios, en su caso, de hacerlos realidad para beneficio de los grupos vulnerables a los que me refiero en esta iniciativa; entre ellas están las siguientes leyes:

1. La fracción V del artículo 18 de la Ley de Adultos Mayores para el Estado de Sonora le señala a la Secretaría de Economía que debe de promover el establecimiento y otorgamiento de incentivos o estímulos para las personas físicas o morales que contraten o consideren un mínimo de empleos para adultos mayores, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

2. En los artículos 4, fracción IV y 16 de la Ley de Protección a Madres Jefas de Familia se les reconoce:

a) Ser sujetas de incentivos fiscales en términos de la materia.

b) Que la Secretaría de Hacienda otorgue incentivos fiscales, de conformidad por lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, a las madres jefas de familia que establezcan micro o pequeñas empresas.

3. En el artículo 67 de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad en el Estado de Sonora se establece que las dependencias de la administración pública estatal y municipal, deberán otorgar incentivos fiscales o de otra índole a las personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales a quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.

4. En la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora se señala en su artículo 35, que la Comisión de Desarrollo Social y los Comités Regionales y Municipales propondrán medidas fiscales, recaudatorias y de estímulo económico, que sean viables y que contribuyan a detonar el desarrollo regional y mejorar las condiciones de vida de la población en desventaja.

5. En la fracción I del artículo 30 de la Ley de Fomento a la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sonora, les establece a las autoridades y organismos públicos que desarrollen acciones que promuevan la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo.

6. En la Ley de Fomento Económico del Estado de Sonora se establece un capítulo completo sobre el tema, denominado de los Incentivos para el Desarrollo Económico, pero específicamente en la fracción IV del artículo 40 se señala que para la aprobación y otorgamiento de incentivos a los inversionistas o empresarios se deberán utilizar criterios de rentabilidad social considerando los empleos otorgados a grupos sociales en desventaja.

Como podemos apreciar, existen en las diversas leyes locales que se mencionan en párrafos anteriores, la obligación ineludible del Estado y, en su caso, de los municipios, de proteger a estos sectores de la comunidad de Sonora, por lo que se torna importante el establecer los diferentes incentivos fiscales en la ley de ingresos y de presupuestos de egresos que habrán de presentar el Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos a consideración de esta Soberanía para el ejercicio fiscal del año 2010.

Lo anterior, es congruente con la facultad constitucional que le establece al Congreso del Estado la fracción XXXV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, como es el de proveer por cuantos medios esté a su alcance a la prosperidad general de los ciudadanos y habitantes del Estado.

En vista de lo expuesto, propongo a esta Soberanía acuerde exhortar al Titular del Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos del Estado, con el fin de que incluyan dentro de sus Iniciativas de Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos que deberán regir en el ejercicio fiscal del año 2010, los correspondientes incentivos fiscales que se establecen en las leyes que se señalan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal que en el marco del cumplimiento de su obligación contenida en el artículo 79, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora, incluya dentro de las Iniciativas de Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado que deberán regir en el ejercicio fiscal del año 2010, los correspondientes incentivos fiscales que se establecen en las respectivas leyes que se señalan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve solicitar a los Ayuntamientos del Estado que en el marco del cumplimiento de su obligación contenida en el artículo 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora, incluyan dentro de sus respectivas Iniciativas de Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos que deberán regir en el ejercicio fiscal del año 2010, los correspondientes incentivos fiscales que se establecen en las respectivas leyes que se señalan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto se declare con el carácter de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora, a 12 de noviembre de 2009

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ